

de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 06/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta omisa se atribuye a la entidad pública responsable Ayuntamiento de San Blas, Nayarit.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que no se prevé plazo para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: "...aun falta por entregar la...información".

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED]

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable diversa información de la que se disocia la siguiente, por no habérsela entregado: "*Acta de sesión ordinaria de cabildo del mes de diciembre del año 2006 y el acta*

de sesión ordinaria de cabildo de fecha de enero del año 2007, así como el acta extraordinaria si la hay”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 08 a la 49 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente a los anexos del informe documentado, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta omisa; omisión informativa que admitió la aludida entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la omisión informativa que le atribuyó el solicitante [REDACTED].

De esta manera, la información atinente a: *“Acta de sesión ordinaria de cabildo del mes de diciembre del año 2006 y el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha de enero del año 2007, así como el acta extraordinaria si la hay”*, debe otorgarse al recurrente, incondicionalmente, porque no encuadra exactamente en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en la fracción VI del artículo 5º del mismo ordenamiento legal, o sea que legalmente no se reputa información reservada o confidencial, pero además se encuentra intrínsecamente vinculadas con las atribuciones y facultades del cabildo, en cuyo caso se encuentra comprendida, por extensión, en la fracción I del artículo 10 del citado ordenamiento legal.

Por consiguiente, considerando la naturaleza pública de la información solicitada por [REDACTED], procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la documentación atinente, en fotocopia certificada, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Evidentemente, al no haberse respondido al ahora recurrente su solicitud de información dentro del plazo legal, corresponde a la Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, sufragar el gasto por la reproducción del material.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en fotocopia o medio magnético, la documentación consistente en: "*Acta de sesión ordinaria de cabildo del mes de diciembre del año 2006 y el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha de enero del año 2007, así como el acta extraordinaria si la hay*"; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega gratuita al recurrente [REDACTED]

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, por medio del titular de su unidad de enlace, admitió la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED]


SEGUNDO. Requírase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la documentación consistente en: "*Acta de sesión ordinaria de cabildo del mes de diciembre del año 2006 y el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha de enero del año 2007, así como el acta extraordinaria si la hay*"; esto, para que sea el órgano estatal garante de la

transparencia quien realice su entrega gratuita al recurrente [REDACTED]

TERCERO. Apercíbase a la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

CUARTO. Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.


Comisionado Presidente


Dr. José Miguel Madero Estrada


Comisionado

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce


Comisionado

Lic. Enrique Hernández Quintero


Secretario Ejecutivo

Lic. Alfonso Nambo Caldera